



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 3222 de 2.008

29 AGO 2008

Por el cual se modifica el Decreto 1207 de 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifícase el artículo 1 del Decreto 1207 de 1996, el cual quedará así:

**"ARTICULO. 1º SERVICIO DE COMPENSACIÓN INTERBANCARIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la Ley 31 de 1992 y 24 del Decreto 2520 de 1993, el Banco de la República continuará prestando el servicio de compensación interbancaria, el cual comprende cheques y otros documentos de pago presentados para tal fin.

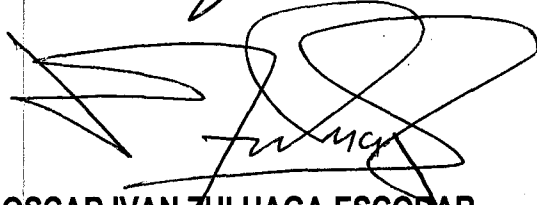
**PARAGRAFO.** Para efectos del presente artículo se entenderá por documentos de pago, los instrumentos de pago físicos realizados por el Banco de la República; las transferencias electrónicas interbancarias a través de ACH; las transferencias electrónicas del sistema de pagos de alto valor del Banco de la República en las cuales el originador del pago sea un tercero y éste se identifique, al igual que la transacción que da lugar al pago; las transferencias ordenadas por medio magnético o electrónico; los comprobantes de pago a través de cajeros automáticos; los comprobantes de pago con tarjetas débito y crédito distintos de los anteriores; los débitos efectuados a las cuentas de depósito por concepto de ajustes a la compensación; y los demás documentos de similares características que determine el consejo de administración del Banco de la República en el reglamento operativo."

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1207 de 1996"

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**29 AGO 2008**



**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público